



RESOLUCION EXENTA N° **397** /2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos”.

CONCEPCION, **26 OCT. 2016**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta, sin fecha y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 28 de junio de 2016, presentada por el señor Ítalo Volante Gómez y el señor Juan Carlos Cerda Castillo en representación de Procesos Sanitarios SpA, mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos” (en adelante el Proyecto).
5. El oficio Ord. N° 462/2016 de fecha 22 de agosto de 2016, en donde la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso del Proyecto a la SEREMI de Salud y a la Municipalidad de Talcahuano.
6. El oficio Ord. N° 1479, de fecha 05 de septiembre de 2016, de la Municipalidad de Talcahuano recepcionado por esta Dirección Regional con fecha 06 de septiembre de 2016.
7. El oficio Ord. N° 2328, de fecha 12 de septiembre de 2016, de la SEREMI de Salud, Región del Biobío, recepcionado por esta Dirección Regional con fecha 15 de septiembre de 2016.
8. Las Carta N° 743/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, en donde la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, solicita nuevos antecedentes al Proponente.

---

Resuelve Consulta de Pertinencia proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos”

AA

9. La Carta sin fecha, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 07 de octubre de 2016, mediante la cual el Proponente da respuesta a la Carta N° 743/2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de Procesos Sanitarios SpA a realizar su proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 28 de junio de 2016 el señor Ítalo Volante Gómez y el señor Juan Carlos Cerda Castillo, representantes legales de Procesos Sanitarios SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
  - La habilitación de una bodega destinada al acopio transitorio de residuos peligrosos, provenientes de centro de atención de salud y otros organismos generadores de residuos peligrosos. Se excluye cualquier tipo de tratamiento en todas sus formas.
  - Se ubicará en Jaime Repullo N° 2295, sector Huertos Obreros, comuna de Talcahuano.
  - Según el Certificado de Informaciones Previas, presentado por el Proponente en su carta complementaria a la consulta de pertinencia, el proyecto se ubicará en una Zona Industrial ZI-5, que permite “Actividades productivas de industria, taller y establecimientos de bodega inofensivo y molesto”.
  - La superficie del predio donde se instalará el proyecto es de 6.784,96 m<sup>2</sup> y la superficie utilizada por el galpón donde se habilitará la bodega es de 162 m<sup>2</sup>.
  - La capacidad máxima de la bodega de sustancias peligrosas es de 22 ton/mes y la cantidad diaria a almacenar es de 917 kg/día.
  - La disposición final de los residuos peligrosos se realizará en un relleno de seguridad, autorizado sanitariamente y ambientalmente.
  - Las cantidades y tipos de residuos a almacenar se presentan en la tabla siguiente:

Residuo	Kilos a almacenar	Código Lista I, D.S. N° 148/03	Código Lista A, D.S. N° 148/03	Clasificación NCh 382 of. 2004
Amalgama	50	II.1	A1030	Clase 6
Mercurio	70	II.1	A1030	
Plomo	150	II.12	A 4130	
Aerosoles	450	I.1	A 4020	Clase 3/ Clase 4
Parafina líquida o sólida	150	I.1	A 4020	
Alcohol	400	I.1	A 4020	
Xilol	800	I.1	A 4020	
Reactivos químicos laboratorio	3.500	I.1	A 4020	
Residuos de solventes orgánicos	100	I.1	A 3150	
Inhaladores	700	I.1	A 4130	
Filtros	600	I.9	A 4060	

Maderas contaminadas con preservantes, pinturas, solventes	100	I.12	A 4040	
Baterías	4.000	II.8/13/16	A 1160/1170	Clase 8
Líquido revelador	1.000	I.16/1	A 4020	
Líquido fijador	1.500	I.16/1	A 4020	
Formalina	1.200	I.1	A 4020	
Pilas	250	II.5/8/11	A 1170	
Tubos fluorescentes y ampollitas	700	II.11	A 1030	Clase 9
Tóner y cartriges	670	I.12	A 4130	
Solventes	500	I.1	A 4020	
Líquidos de tinción	90	I.1	A 4020	
Envases vacíos de reactivos	4.189	I.18	A 4130	

- Se generarán residuos líquidos peligrosos, debido al triple lavado que se dará a los bidones que ingresen con los siguientes residuos: Alcohol, Xilol, Revelador, Fijador. La cantidad de residuos generados por el lavado y su clasificación se presentan en la tabla siguiente:

Residuo	Cantidad a generar (L/mes)	Código Lista A, D.S. N° 148/03	Clasificación NCh 382 of. 2004
Alcohol	625	A 4130	Clase 3
Xilol	625	A 4130	
Revelador	625	A 4040	Clase 8
Fijador	625	A 4020	

4. Que, respecto de los pronunciamientos de los organismos sectoriales competentes consultados es menester señalar que, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes”. En el presente caso, los informes solicitados a otros órganos de la Administración del Estado no tienen carácter vinculante.
5. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

- ñ.1. *Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.*

- ñ.3. *Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (160.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en las Clases 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.*

- ñ.4. *Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).*

*Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 ó 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo.*

7. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones.

- 7.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto considera sólo el almacenamiento temporal de residuos peligroso, sin la realización de ningún tipo de tratamiento, disposición y/o eliminación.
- De acuerdo a los antecedentes presentados por el titular la cantidad de residuos peligrosos a almacenar, catalogados como Clase 6 es de 270 kg; Clase 3 y 4 es de 8.050 kg (cantidad de residuos recibidos y generados); y Clase 8 es de 9.200 kg (cantidad de residuos recibidos y generados), no alcanzando los límites indicados en los literales ñ1, ñ3 y ñ4 del RSEIA.

8. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Habilitación de Bodega de Acopio Temporal de Residuos Peligrosos”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 7 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ítalo Volante Gómez y el señor Juan Carlos Cerda Castillo, en representación de Procesos Sanitarios SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**



*Nemesio Rivas Martínez*  
**Nemesio Rivas Martínez**  
**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

*MSP/vsp*  
**MSP/vsp**

**Distribución:**

- Señor Ítalo Volante Gómez, Cerro El Roble n° 9661, Quilicura, Santiago.
- Señor Juan Carlos Cerda Castillo, Cerro El Roble n° 9661, Quilicura, Santiago.

**C/c:**

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Talcahuano
- Archivo SEA, Región del Biobío.